Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto modificado n.º 1 de las obras «Acondicionamiento y mejora de trazado en la CN-320, p.k. 268,600 al 277,000. Tramo: Horche-Guadalajara». Clave: 39-GU-2580.

Con fecha 20 de abril de 2004, por Resolución de la Dirección General de Carreteras, se aprueba el proyecto reseñado. Con la misma fecha la Dirección General da orden a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Horche, Guadalajara y Yebes, por motivo de la ejecución de las obras del proyecto citado, estando declarada de urgencia, en aplicación de los artículos 8.1 y 2 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras, según la redacción dada al mismo por el artículo 77 de la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y siendo el procedimiento aplicable el de urgencia, procede la tramitación del correspondiente expediente de expropiación, ajustándose a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. A tenor de ello, esta Demarcación ha resuelto:

Primero.—Publicar la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, en los tablones oficiales de los Ayuntamientos donde radiquen los bienes y derechos afectados y en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y en los diarios «Guadalajara 2.000» y «Nueva Alcarria», ambos de la capital de Guadalajara, señalándose que la comparecencia tendrá lugar en los indicados Ayuntamientos, para iniciar el levantamiento de actas previas, con el siguiente calendario:

Ayuntamiento y término municipal de Guadalajara: Día 8 de junio de 2004, de diez a catorce horas y de dieciséis a diecinueve treinta horas.

Ayuntamiento y término municipal de Yebes: Día 9 de junio, de diez a once treinta horas.

Ayuntamiento y término municipal de Horche: Día 9 de junio, de doce treinta a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas.

Segundo.-Notificar individualmente a cada uno de los interesados el día y la hora del levantamiento del acta previa de las fincas de su presunta pertenencia, al que habrán de asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, portando los documentos acreditativos de su personalidad y de la titularidad de los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, si lo desean y con gastos a su costa, de Peritos y Notario, advirtiéndose que, en caso de incomparecencia, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal según el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. En los casos de posibles interesados no identificados, titulares de bienes y derechos no identificados e interesados con paradero desconocido, en aplicación del artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, la publicación en los boletines oficiales y en los tablones de anuncios de los Avuntamientos de su último domicilio tienen los efectos de la notificación.

Tercero.—Significar que, de acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados propietarios, titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como los arrendatarios, podrán formular por escrito, hasta el momento del acta previa, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (plaza de Santa Clara, 7, 45.071 Toledo) y ante la Unidad de Carreteras de Guadalajara (cuesta de San Miguel, s/n, 19071), ale-

gaciones fundadas a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan encontrado en la relación de bienes y derechos y en los planos parcelarios de la expropiación, documentos que podrán consultarse por quienes lo soliciten en los Ayuntamientos afectados por la expropiación y en las dependencias de la Unidad de Carreteras del Estado en Guadalajara (cuesta de San Miguel, 1, CP 19071 Guadalajara) y en las de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (plaza de Santa Clara, 7, Toledo).

Toledo, 13 de mayo de 2004.—El Jefe de la Demarcación, Teodoro Abad Ortiz.—23.412.

Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles sobre notificación de emplazamiento: Recurso contencioso administrativo n.º 204/04 ante la Sección Octava de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, c/ Prim, n.º 12, 28004 Madrid, el Ayuntamiento de Vera (Almería) ha interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo número 204/04 contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras relativa a la aprobación definitiva del expediente de Información Pública «Estudio Informativo del Proyecto Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad. Línea Murcia-Almería».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14-7-98), y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve dias ante la referida Sala.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.—23.356.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las recaídas en los recursos administrativos n.º 2795/02 y 3153/02.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 20 y 10 de febrero de 2004, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2795/02 y 3153/02.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Martínez Gea contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 4 de abril de 2002, que le sanciona con multa de 2.764,66 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria de 16 horas 22 minutos, infracción tipificada en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 197.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC/1350/2001, de fecha 19 de abril de 2001, contra el recurrente,

en la que se hizo constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 3 de mayo de 2001, comunicándose al interesado mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almería del 10 al 28 de diciembre de 2001, y mediante publicación en el B.O.E. de fecha 11 de febrero de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, el interesado interpone recurso de alzada, con fecha de recepción en la oficina de Correos y Telégrafos de Almería de 4 de junio de 2002, en el que alega estar exento de responsabilidad en la infracción cometida, solicitando la anulación de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Alega el recurrente que la conducción objeto de la infracción se realizó por un conductor autónomo, de lo cual se desprende, según su criterio, que está exento de responsabilidad. Sin embargo, no procede estimar su alegación, habida cuenta que, según consta en los discos diagrama, la conducción se realizó por D. Ramón Martínez. Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los titulares de las autorizaciones de transporte son responsables de las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes con sus vehículos, como así ocurre en el presente caso.

Segundo.-Los hechos descritos en la denuncia se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación está garantizada por los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, ya que los citados hechos se encuentran tipificados como infracción muy grave en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 197.b) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en base a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento CEE n.º 3820/1985, de 20 de diciembre, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica. Por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Martínez Gea contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 4 de abril de 2002, que le sanciona con multa de 2.764,66 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria de 16 horas 22 minutos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta